

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia emitida el 21 de marzo de 2019, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar; sin embargo, se advierte que, mediante Resolución 2022320000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

Dicho acto administrativo ordenó como medida preventiva obligatoria, la prevista en el literal f) del artículo 3º que dispone lo siguiente:

“(…) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte el párrafo primero del mismo artículo prevé que:

“(…) El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.”

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta Colegiatura carece de competencia para emitir un

pronunciamiento de fondo dentro del mismo, por manera que, mal se haría en darle un procedimiento distinto al estipulado en las anteriores disposiciones. En consecuencia, se devolverá el proceso al juzgado de origen para que tome las determinaciones establecidas en la precitada resolución.

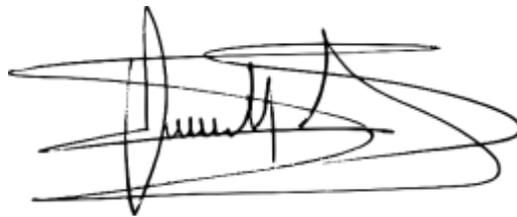
En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia emitida el 21 de marzo de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER el proceso de la referencia al juzgado de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado